

Mérida, Yucatán, a doce de mayo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310572321000124.-----

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, marcada con el folio 310572321000124, en la cual requirió lo siguiente:

"ME REFIERO AL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 COSTITUCIONAL QUE CONTEMPLA PARA LOS TRABAJADORES DE BASE, EN PARTICULAR EN ESTE CASO PARA LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, QUE CONTEMPLA PARA ÉSTOS LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE UNA LICENCIA, POR ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE QUEDAN ENMARCADOS EN ESTA DISPOSICIÓN. AGRADECERÉ SE INDIQUE POR ESTE MEDIO QUIENES FUERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERCIERON ESTE DERECHO EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 ESPECIFICANDO EN CADA CASO, EL PERIODO DE LAS LICENCIAS AUTORIZADAS ASI COMO EL MOTIVO DE LAS MISMAS".

**SEGUNDO.-** En fecha treinta de enero del año dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de Servicios de Salud de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...SOLICITO LA RESPECTIVA INTERPOSICIÓN DE QUEJA, TODA VEZ QUE LA FECHA ÚLTIMA PARA DAR CONTESTACIÓN DE SOLICITUD INICIAL FUE PARA EL 28 DE ENERO DE 2022, POR LO TANTO ES PRECISO Y OPORTUNO PROCEDER SEGÚN VIENE INDICADO..."

**TERCERO.-** Por auto de fecha uno de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha tres de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de Servicios de Salud de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad

al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** El día diez de febrero del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, con el correo electrónico de fecha diez del del citado mes y año, archivo adjunto en formato pdf denominado "R REC 149-2022", mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en revocar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues remitió a este Órgano Garante la información que a su juicio corresponde a lo requerido por el solicitante; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud, para que dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo realizare las gestiones conducentes, a fin que remitiere a este órgano garante la documental faltante y precisare diversas cuestiones, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiere.

**SÉPTIMO.-** En fecha primero de abril del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por los estrados de este Órgano Garante, en la misma fecha.

**OCTAVO.-** Mediante auto de fecha cinco de abril del año en curso, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de